



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Villavicencio, noviembre 24 de 2023

Doctora

ANA LUCIA TARAZONA

Coordinadora Jurídica

Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

E. S. D.

REVOCATORIA DIRECTA

Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.059.731 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidador de las personas naturales comerciantes Florentino Ruiz Quintan y Luz Marina Villamizar Hernández, conforme al auto de nombramiento No. 2023-06-005753 y 2023-06-005781, ambos del 14 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Sociedades, propietarios del el derecho real de dominio del predio denominado Lote No. 3 vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-3518229, de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, de forma respetuosa me permito presentar ante su despacho la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA**, conforme a los artículos 93 y siguientes del C.P.A. y C.A sobre los actos administrativos asociados al turno registral No. 2022-300-6-42026 del 29 de diciembre de 2022 y turno registral No. 2023-300-6-16181 del 1 de noviembre de 2023, para sustentar la solicitud me permito traer las siguientes



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

CONSIDERACIONES

1. Los señores Florentino Ruiz Quintan y la señora Luz Marina Villamizar Hernández, ostentan el derecho real de dominio del predio denominado Lote No. 3 vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-351829 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.
2. Mediante el auto 2018-06-012514 de fecha 18 de octubre de 2018 la Superintendencia de Sociedades, dio apertura al proceso de liquidación judicial a la persona natural comerciante Florentino Ruiz Quintan en coordinación con la señora Luz Marina Villamizar Hernández.
3. En el citado auto la Superintendencia de Sociedades ordeno el embargo del predio identificado con MI 300-3351829 de propiedad de Florentino Ruiz Quintan y de la señora Luz Marina Villamizar Hernández, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.
4. El registro de las medidas cautelares ordenadas fue inscrito mediante radicado 2019-06-003469 el 6 de marzo de 2019 por parte de la oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga.
5. El 4 de noviembre de 2021, la oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, inscribió en la anotación 19, el registro de compra del del predio identificado con MI 300-3351829, por solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO.



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

6. El día 9 de diciembre de 2021, el anterior liquidador Oscar Bohórquez Millán, en nombre de los señores Florentino Ruiz Quintan y Luz Marina Villamizar Hernández, suscribió una **PROMESA DE COMPRAVENTA** del citado predio con la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO.**
7. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO, ya canceló \$1.533.226.850.10 correspondientes al primer pago acordado en el numeral 1 de la Clausula Octava de la promesa de compraventa.
8. Queda pendiente el saldo de los \$170.358.538.90 acordado en el numeral 2 de la Clausula Octava de la promesa de compraventa, hasta tanto se suscriba la escritura publica y quede registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
9. El día 10 de diciembre de 2021, **se entrego** formalmente el predio a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO.
10. El 12 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, ordenó a la Oficina de Instrumentos Públicos el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de los gravámenes que tiene el predio adquirido por la ANI.
11. El 29 de diciembre de 2022, la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, informó que no procede el levantamiento de la inscripción No. 19 porque la oferta de la compra de la ANI deja el bien fuera del comercio.



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

12. Mediante oficio No. 2023-06-005704 del 11 de agosto de 2023, la Superintendencia de sociedades, ordenó por segunda vez, a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, el levantamiento de la hipoteca y de todas las medidas cautelares.
13. El pasado 27 de octubre de 2023, nuevamente su despacho, reitera la negativa de la inscripción de la orden emitida por la Superintendencia de sociedades, sobre el predio de MI 300-351829.

CAUSALES DE REVOCACION

Conforme al artículo 93 del CPACA, me permito sustentar mi solicitud de revocatoria en cada una de las causales de la siguiente manera.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

La ley 1116 de 2006, es una Ley especial, y preferente sobre las demás normas de carácter procesal, como así lo ha manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia T-149 de 2016.

“implica no sólo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se traten de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante proceso ejecutivos.”

Lo anterior igualmente queda evidenciado, en que a pesar de que su despacho realizó la inscripción de la medida sobre el bien inmueble con MI 300-351829 en cumplimiento del oficio No. 2019-06-002142 del 6 de marzo de 2019 de la Supersociedades, **constituyéndose en una medida preferente sobre cualquier otra**, su despacho el 25 de noviembre de 2021, inscribe la medida cautelar: 0454 oferta de compra en bien rural, ordenada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, desconociendo el precedente Constitucional.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

En gracia de discusión, al desconocer la preferencia de la medida cautelar ordenada por la Supersociedades, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1472 de 2014, establece:

...Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.....

Al suscribirse la **PROMESA DE COMPRAVENTA**, El día 9 de diciembre de 2021, entre los señores Florentino Ruiz Quintan y Luz Marina Villamizar Hernández, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO, es claro que la medida cautelar de oferta de compra ya cumplió con su cometido y se debe proceder a levantar dicha medida para proceder a registrar la escritura pública.



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

Por lo anterior con todo respeto, no se concibe su negativa de no levantar la medida cautelar de la oferta de compra, si se le vendió el predio a la misma ANI.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Con la negativa de inscripción se esta, desconociendo el principio de Universalidad, explicado por la Corte Constitucional a través de la **Sentencia C-006/18**

“Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como par conditio omnium creditorum. De acuerdo con el primer principio, todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor. El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso. Es evidente que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley; sin embargo, en el caso de los concursos de acreedores, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse una liquidación obligatoria, la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores, particularmente de los más vulnerables, que suelen ser trabajadores y pensionados.”



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

PETICION

Se revoque los actos administrativos asociados al turno registral No. 2022-300-6-42026 del 29 de diciembre de 2022 y turno registral No. 2023-300-6-16181 del 1 de noviembre de 2023, y se proceda a levantar todas las medidas cautelares sobre el predio denominado Lote No. 3, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Lebrija, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-351829 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga. Medidas que fueron ordenadas por la Superintendencia de sociedades en auto No. 2022-06-006605 del 18 de octubre de 2022.

ANEXOS

Sírvase tener en cuenta los que hacen parte del expediente y

1. Copia de los autos de nombramiento No. 2023-06-005753 y 2023-06-005781, ambos del 14 de agosto de 2023, de la Superintendencia de Sociedades.
2. Promesa de Compraventa, suscrita el día 9 de diciembre de 2021, entre Oscar Bohórquez Millán, en nombre de los señores Florentino Ruiz Quintan y Luz Marina Villamizar Hernández, con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO.
3. Acta de entrega del predio a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI – RUTA DEL CACAO, efectuada el día 10 de diciembre de 2021.



Rafael Gutiérrez
INSOLVENCIA EMPRESARIAL

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificaciones en la carrera 49 N° 11 A 45 torre 5 oficina 1005 Torres de San Juan, de Villavicencio, o en Email: consuempresa@gmail.com y webmaster@supersociedades.gov.co

Del señor Registrador

RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO
C.C.No.79.059.731 de Bogotá

Copia Superintendencia de Sociedades. Exp. 88477 y 88478